

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **91**

Fecha Estado: 14/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180077600	Tutelas	LUIS FERNANDO VELEZ LOPEZ	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: SE ORDENA OFICIAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA QUE NO DÉ APLICACIÓN AL COBRO COACTIVO.	13/08/2020		
0526640030012020007600	Tutelas	JULIO ERNESTO MURILLO GUZMAN	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: SE ORDENA OFICIAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA QUE NO DÉ APLICACIÓN AL COBRO COACTIVO.	13/08/2020		
05266400300120200031600	Tutelas	GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto apertura incidente desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO	13/08/2020		
05266400300120200043300	Tutelas	GILDARDO DE JESUS - MEJIA MONTOYA	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	Auto concediendo impugnación Y SE ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/08/2020		
05266400300120200044300	Tutelas	MARIA CELINA PALACIO	EPS COOMEVA	Auto concediendo impugnación Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/08/2020		
05266400300120200044600	Tutelas	JUAN DAVID BERRIO OSPINA	SURA EPS	Auto concediendo impugnación Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/08/2020		
05266400300120200046300	Tutelas	ELIZABETH - TUTTLE PAEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	13/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 000776 00
INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE : LUIS FERNANDO
MIGUEL VELEZ LOPEZ VS. COOMEVA EPS.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto trece de dos mil veinte.

Toda vez que el incidente de desacato de la referencia, se dio por terminado por sustracción de materia, en razón a que el accionante mediante llamada telefónica informó al juzgado que la entidad COOMEVA EPS le cumplió con la pretensión ordenada en el fallo de tutela, ordenándose dar inaplicación a las sanciones de ley; se le solicita a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA, que NO se sirva ADELANTAR el proceso de cobro coactivo impuesto por éste juzgado a la entidad accionada.

Es de anotar, que dichos formatos para el cobro coactivo se habían enviado en estos días, por correo electrónico.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO A: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Correo: cobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00076 00
INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE : JULIO ERNESTO
MURILLO GUZMAN VS. COOMEVA EPS.

AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, agosto trece de dos mil veinte.

Toda vez que el incidente de desacato de la referencia, se dio por terminado por sustracción de materia, en razón a que el accionante mediante llamada telefónica informó al juzgado que la entidad COOMEVA EPS le cumplió con la pretensión ordenada en el fallo de tutela, ordenándose dar inaplicación a las sanciones de ley, se le solicita a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA, que NO se sirva ADELANTAR el proceso de cobro coactivo impuesto por éste juzgado a la entidad accionada.

Es de anotar, que dichos formatos para el cobro coactivo se habían enviado en estos días, por correo electrónico.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO A: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Correo: cobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0740
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00316 00
REFERENCIA	INCIDENTE DESACATO A ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE.	GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ.
ACCIONADO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA DSSA
TEMA:	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, trece de agosto de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En el presente incidente de desacato se ordenó requerir a la entidad accionada a fin de que se pronunciara y diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y la pretensión solicitada por la parte accionante y, toda vez que no obstante haberse realizado el requerimiento de rigor, no se obtuvo resultado positivo, se procederá a su admisión, concediéndole a la parte accionada el término **de tres días para que se pronuncie y presente sus descargos.**

Es de anotar además, que también debe tenerse en cuenta la Sentencia C – 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D – 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el INCIDENTE DE DESACATO debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, **no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-**

AUTO INTERLOCUTORIO –

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró **exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991**, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término, es por ello, que la parte accionada debe tener en cuenta que el incidente de desacato se debe resolver en el término de diez días.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el presente INCIDENTE DE DESACATO formulado el señor (a) GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ contra el Doctor CARLOS MARIO MONTOYA SERNA en su calidad de Gerente General de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA y, a su vez como persona natural a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato, de no proceder de conformidad, se dará aplicación a las sanciones de ley y, se le concede el término de tres días a fin de que se pronuncie y presente sus descargos indicando por qué a la fecha no ha cumplido con el fallo de tutela y a la pretensión solicitada.-

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la entidad accionada, haciéndole saber que el término para resolver sobre el incidente son diez días, vencido los cuales el Despacho resolverá dicho incidente.-

TERCERO: Se le recuerda a la parte accionada que las sanciones a las que se dará aplicación, son las establecidas en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52 que a la letra dice: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un

AUTO INTERLOCUTORIO –

juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar...” (Subrayas del despacho).-

CUARTO: Téngase como pruebas para la parte accionante: Tener en su valor legal los documentos indicados en el acápite de las pruebas y aportados con el escrito.- Para la parte accionada, no se decretan pruebas toda vez que no las ha solicitado, pero es de advertir, que en caso de solicitarlas se le decretarán mediante auto y, deben ser solicitadas dentro del término concedido, es decir los tres días que se le otorgaron.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00433 00

AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, agosto trece de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

Se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00443 00

AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, agosto trece de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.-

Se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00446 00

AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, agosto trece de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.-

Se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0807
Radicado	05266 40 03 001 2020-00463 00
Proceso	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante (s)	ELIZABETH C. TUTTLE PAEZ
Accionado (s)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN SECCIÓN CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por ELIZABETH C. TUTTLE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42.981.960, en

contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN SECCIÓN CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, a través de su director o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ